



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 279 -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 18 ABR. 2013

VISTO:

El Informe N° 001-2013-CEPAD-GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC de fecha 25 de febrero del 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de marzo del 2008, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2008-GR.APURIMAC/PR en la que se resuelve: Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario entre otros al **Ing. Osber Trujillo Sánchez** ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de establecerlas posibilidades a que hubiera lugar, por la presunta comisión de falta disciplinaria al no observar el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad así como el Manual de Organización y Funciones de la institución, e incumplimiento de lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica: *"La Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario, en caso de no proceder esta elevará lo actuado al titular de la entidad, en los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso"*; emitiéndose para el efecto, el Informe N° 001-2013-CEPAD-GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC de fecha 25 de febrero del 2013, emitido por la Comisión Especial de Proceso Administrativo, donde se concluye: *"Que, de los considerandos expresados, no ha lugar a apertura de proceso administrativo Disciplinario, ya que se ha determinado que los hechos presuntamente cuestionados son de responsabilidad de diferentes funcionarios, en tanto se archiven los antecedentes"*; al respecto, la Comisión en ejercicio de sus funciones ha evaluado los antecedentes, llegando a determinar que la entidad ha incurrido en causal de prescripción, al haber transcurrido más de cuatro años desde que el Titular de la Entidad ha tomado conocimiento de los hechos presuntamente cuestionados;

Que, mediante la Ley 27815 El Código de Ética de la Función Pública es una norma que tiene como ámbito de aplicación, los principios, deberes y prohibiciones éticas que se establecen en dicha norma. Asimismo, dicha norma en el artículo 8° establece cuales son las prohibiciones éticas de la función pública; así como, lo señalado en el artículo 28° de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por cuanto



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

279



se establece las Faltas de Carácter Administrativo, las mismas que son cometidas directamente por los servidores y funcionarios de la administración pública en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 002-2008-CEPAD-GRA la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, eleva pronunciamiento sobre la evaluación de Informe Largo de Auditoría N° 004-2007-3-0120 al 31 de diciembre del 2005, realizado por la Sociedad de Auditoría Valdez y Asociados S.C. donde se recomienda abrir aperturar proceso administrativos disciplinario a ex servidores; por los siguientes hechos: *"se observó incumplimiento de plazos en la elaboración y aprobación de las liquidaciones de obras ejecutadas en la modalidad de administración Directa por un monto de S/. 77 939.00 al 31 de diciembre del 2005, no permitiendo activar y/o transferir activos a los sectores correspondientes. Por estas deficiencias de control y falta de liquidaciones técnicas financieras de obras y construcciones que afecto la adecuada presentación de información financiera al 31 de diciembre del 2005, les asiste responsabilidad administrativa funcional (...) Ing. Osber Trujillo Sánchez, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, al no observar el Reglamento de Observación y Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Institución, así como por incumplir lo dispuesto en el artículo 21° incisos a) y b) del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa Disciplinaria y de Remuneraciones del Sector Público"*;

Que, en fecha 14 de marzo del 2008, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al ex funcionario Ing. Osber Trujillo Sánchez entre otros y en fecha 27 de marzo del 2008, el procesado emite su informe de descargo; siendo así, a la fecha han transcurrido más de cuatro años, de haber tomado conocimiento de los hechos presuntamente cuestionables. Teniendo en cuenta que los servidores de la Administración Pública mientras permanecen dentro de ella están sujetos a las disposiciones legales y normas internas institucionales. Deben cumplir con todo los actos que están obligados a realizar, cuya transgresión genera una sanción impuesta por el titular de la entidad o funcionario autorizado;

Que, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, lo cual se ampara en lo establecido en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que indica: *"El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse dentro del plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 233° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Libro de Prescripción y Caducidad del Código Civil; en tal sentido, habiendo transcurrido más de cuatro años desde que el titular de la entidad ha tomado conocimiento de los hechos mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



279 "Luz en los Andes"

Regional N° 154-2008-GR.APURIMAC/PR, el Proceso Administrativo Disciplinario ha prescrito;

Que, el presente acto resolutivo se ha emitido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como los Principios Administrativos y artículo 187° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITO, el Proceso Administrativos Disciplinario instaurado contra el Ing. Osber Trujillo Sánchez, en merito al Informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y las consideraciones expuestas en la presente Resolución; consecuentemente archívese los antecedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional
Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
RJH/DRAL.
lmlg/Abog.

